

2.5 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, que se regirá, por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas o entidades que obtengan licencia de uso o aprovechamiento especial del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos del común, con quioscos.

Los interesados en el uso o aprovechamiento especial a que se contrae la presente Ordenanza y que se especifican en la tarifa de la misma, vienen obligados a solicitar la oportuna licencia, indicando la superficie a ocupar, finalidad, o actividad a desarrollar.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

La percepción de esta Tasa se ajustará a la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. Solicitada la autorización, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquél en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre.
3. En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.
4. Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

Artículo 6º.- Gestión.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los quioscos, sin derecho alguno a indemnización por parte del concesionario.

Los quioscos de toda índole deberán ser mantenidos por el concesionario en perfecto estado de conservación, procediendo al pintado-lavado de los mismos, por lo menos, una vez al año.

Cuando se compruebe que explota u ocupa un quiosco cualquier persona distinta al concesionario o familiar, se considerará traspasado el mismo sin autorización del Ayuntamiento, dando lugar a las sanciones pertinentes.

Cuando se compruebe que no está ocupado el quiosco por la persona a quien se hizo la concesión, se propondrá a la Junta de Gobierno la caducidad de la misma.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al cuatrimestre:

En calles de categoría 1ª y 2ª35,90 euros

En calles de categoría 3ª33,35 euros

En las demás calles y situaciones20,00 euros

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50%.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el BORM nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298, de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-2003) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.